



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negándose D. Clemente Lopez de Letona á suministrar el aceite y jabon que sean necesarios en las cárceles de esta capital desde 1.º de Octubre próximo hasta el 30 de Setiembre de 1872, cuyo servicio le fué adjudicado como mejor postor en el acto de la subasta verificada ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles el dia 13 del corriente, he dispuesto se proceda á nuevo remate, que tendrá efecto en este Gobierno el dia 7 del próximo mes de Octubre, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 28 de Agosto último.

Madrid 27 de Setiembre de 1871.
El Gobernador,
PEDRO MATA.

Administracion provincial de Fomento, Industria y Comercio.—Núm. 410.

Con el fin de que pueda tener lugar la notificacion administrativa á D. Francisco Calvo Ruiz, empleado que ha sido en Telégrafos, del contenido de un oficio que el Sr. Gobernador de la provincia de Almeria me ha dirigido con fecha 31 de Agosto último, referente á la anulacion del expediente de registro de la mina denominada *La Fé*, é ignorándose cuál sea el domicilio del referido sugeto, por el presente se le cita para que se persone en la Seccion de Fomento de esta provincia tan luégo como llegue á su noticia el presente anuncio; en la inteligencia que no verificándolo le parará perjuicio.

Madrid 30 de Setiembre de 1871.
El Gobernador,
PEDRO MATA.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Continúa el extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial de dicha Corporacion durante el mes de Junio de 1871.

Sesion del dia 28.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLLADO.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

FERRO-CARRILES.

Línea del Mediodía.—Retraso del tren

correo núm. 21, procedente de Córdoba, en los dias 9 y 11 de Abril último.—Se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador debe imponerse una multa de 750 pesetas á la compañía.

Idem.—Tres descarrilamientos, ocurridos uno el dia 24 de Febrero último, de un wagon de tren de mercancías número 175 en la estacion de Santa Cruz; otro el dia 26 de dos wagoes de un tren especial de mercancías en Menjibar, y otro el dia 29 de un wagon procedente de la compañía del Norte, núm. 94, que tuvo lugar en el kilómetro 289.—Se acordó informar debe imponerse á la compañía una multa de 1.500 pesetas.

Idem.—Retraso del tren núm. 22, procedente de Madrid, el dia 26 de Enero último.—Se acordó informar debe imponerse á la compañía la multa de 250 pesetas.

Idem.—Retraso del tren correo de Córdoba el dia 21 de Abril último.—Se acordó informar debe imponerse á la compañía la multa de 250 pesetas.

Idem.—Retraso del tren correo número 8, de Alicante, el dia 22 de Abril último.—Se acordó informar no haber responsabilidad para la compañía respecto á este retraso.

Idem.—Retraso del tren misto número 36, el dia 10 de Marzo último.—Se acordó informar procede la imposicion á la compañía de una multa de 500 pesetas.

Idem.—Retraso del tren misto número 12, de Alicante, el dia 10 de Diciembre del año último.—Se acordó informar procede imponer á la compañía una multa de 500 pesetas.

Idem.—Retraso del tren correo número 22 de Córdoba, el dia 1.º de Abril último.—Se acordó pedir ampliacion de informes á las Inspecciones facultativa y administrativa.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos hechos en la visita girada á las escuelas del partido de Alcalá de Henares por el Inspector de la provincia.

BENEFICENCIA.

Se acordó aprobar la liquidacion practicada relativa á lo que adeuda D. José María Pomares como arrendatario que fué del *Diario oficial de Avisos*, y que se reclame judicialmente el alcance que resulta.

Se acuerdo debía llevarse á cumplido efecto el acuerdo de la Diputacion provincial relativo á una inscripcion correspondiente á las memorias de D. Juan de España y Moncada, teniendo en cuenta

que en cualquier caso es ejecutivo dicho acuerdo, segun resulta del expediente de su razon, y que se tuviese por *vista* una comunicacion del Sr. Visitador eclesiástico de esta diócesis relativa al mismo asunto.

Se acordó pasase á uno de los letrados de Beneficencia el pleito relativo á las memorias fundadas por D. Bruno Fourdinier, á fin de que informe acerca del fondo del asunto y detalle el procedimiento que convenga seguir.

MONTES.

Montejo de la Sierra.—Se aprobó el remate de 35 árboles arrancados por los vientos.

Pezuela de las Torres.—Se autorizó al Ayuntamiento para la roza de leñas del monte Quejigal.

Tambien se ocupó la Comision de varios incidentes relativos á personal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

Sesion del dia 30.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLLADO.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se desestimó una pretension de Don Aniceto Merino, vecino de Alalpardo, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de que se le exija cierta cantidad que adeuda al cementerio.

Se acordó proponer á la Diputacion se desestime la pretension del Alcalde de Navas del Rey, que pedia autorizacion para aplicar á la extincion de la langosta la cantidad que adeuda por recargo provincial.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Propiedades y derechos del Estado.

VENTA DE LAS MINAS NACIONALES DE RIOTINTO, SITAS EN TÉRMINO DE ZALAMEA LA REAL, PARTIDO JUDICIAL DE VALVERDE, PROVINCIA DE HUELVA, CON TODOS LOS EDIFICIOS, MONTES Y TERRENOS ANEJOS, HIERRO, ÚTILES, EFECTOS, CABALLERÍAS Y DEMÁS EXISTENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA PERTENENCIA DEL ESTADO.

Remate para el 30 de Noviembre de 1871 en las casas consistoriales de Madrid, Huelva y Valverde, á las doce del dia.

Tipo, la tasacion, pesetas. . . 103.062.880
Depósito prévio, 5 por 100, id. 5.153.144

Habiéndose publicado en el suplemento especial á la *Gaceta*, núm. 71 duplicado, de 11 de Mayo último, el anuncio para dicha venta con insercion de la ley dictada al efecto en 25 de Junio de 1870, memoria descriptiva y condiciones económicas bajo que ha de procederse en el acto de subasta, se hace así saber por medio de este anuncio, advirtiéndolo que tanto el citado suplemento á la *Gaceta* como las copias autorizadas de los planos levantados de dichas minas se hallan de manifiesto en esta Administracion económica á disposicion del público para su conocimiento, segun lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Madrid 26 de Setiembre de 1871.—Olegario Andrade.

NOTA. Se repite este anuncio, inserto en el número 240 de este BOLETIN, por haberse puesto Talamanca la Real, debiendo ser *Zalamea la Real*.

El dia 8 del mes de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administracion económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en Instruccion.

Madrid 30 de Setiembre de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Relacion que se cita.

Subasta para el arriendo convencional de seis tierras y una casilla en término de Torrelaguna.

Subasta para el arriendo convencional de seis tierras en término de Valdeavero.

Cuarta subasta para el arriendo de tres tierras, una casa y parte de un pajar,

por el tipo de 33 pesetas 20 céntimos anuales, en término de Robledo de Chavela.

Tercera id. para el arriendo de dos tierras, por el tipo de 20 pesetas anuales, en término del mismo pueblo.

Tercera id. para el de una tierra de 48 fanegas, al sitio del Tardial, por el tipo de 32 pesetas, en término del mismo.

Cuarta id. para el de tres tierras, una casa y una cuadra y pajar, por el tipo de 42 pesetas 48 céntimos, en término del mismo.

Cuarta id. de tres tierras, una casa y una parte de pajar, por el tipo de 36 pesetas, en término de dicho pueblo.

Cuarta id. de cinco tierras, procedentes del curato de San Miguel de Talamanca, por el tipo de 131 pesetas 40 céntimos, en término de Campoalvillo.

Primera id. de un terreno de pastos titulado Monte Nuevo, para el aprovechamiento con ganado lanar, por el tipo de 750 pesetas anuales, en término de Pezuela de las Torres.

Primera id. de una tierra de tres fanegas, procedente de las monjas de la Piedad de Guadalajara, por el tipo de 7 pesetas 50 céntimos anuales, en término de Valdeavero.

Madrid 30 de Setiembre de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villanueva de la Serena y Orellana.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Villanueva de la Serena á Orellana la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Villanueva de la Serena, asistidos del Administrador y Subalterno de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 850 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna al rematante en el poco probable caso de que en cualquier tiempo resultasen equivocados en más ó en menos los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Badajoz ó en la Administracion de Rentas de Villanueva de la Serena, como

dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 85 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villanueva de la Serena á Orellana y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Correos y Telégrafos.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad

de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Setiembre de 1871.—P. A. del Director general, el Jefe de la Seccion, José de la Guardia.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1871 á 1872.

Condiciones facultativas.

Artículo 1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 90 quintales métricos de carbon vegetal, que se calculan necesarios en el año económico de 1871 á 1872.

Art. 2.º El carbon será grueso, bien carbonizado sin estar pasado ni falto de fuego; no se admitirá carbon que sea menudo, tenga tierra ó caliches ni piedra. Será de encina, seco y sin tener agua que altere sus condiciones.

Art. 3.º Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época que determinen los pedidos que al efecto se hagan, será reconocido por el Administrador-Jefe, Contador y Director Facultativo, siendo admitido el que reuna las condiciones anteriormente expresadas y desechado el que no las reuna. El carbon desechado será sacado inmediatamente de la Fábrica, debiendo el contratista reponerlo en el improrogable término de veinticuatro horas.

Art. 4.º Los gastos que se originen, tanto en carga, transporte, descarga, peso etc., hasta dejar el carbon en los almacenes de la Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.—El Director facultativo, Mauro Serret.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de 10 pesetas 87 céntimos, cuyo tipo servirá de base para la subasta.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, hasta 100 quintales métricos de carbon, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 días del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el día 26 de Octubre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los señores

Contador del Establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 48 pesetas 92 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 97 pesetas 83 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 7.ª condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó decla-

rarse no poder cumplir su compromiso, aún despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.—El Administrador-Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

Don....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 90 quintales métricos de carbon vegetal que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* fecha..... (ó *Boletín Oficial* de la provincia..... fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por....., á cuyo fin, acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (Fecha y firma).

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Autorizada esta Administración económica por Real orden de 6 del actual, comunicada á esta dependencia por la Dirección general de Rentas de 13 del mismo, para enajenar en pública licitación la sal comun existente en las Fábricas de la Torre, Balbaseda y Borreguero, se anuncia al público nueva subasta de la referida sal con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende en subasta las sales existentes en las Fábricas de la Torre, Balbaseda y Borreguero, provincia de Sevilla.

1.ª La Hacienda pública vende los 33.790 quintales 63 libras de sal comun que, segun resulta de la respectiva cuenta, existen en los almacenes y almiaros de las salinas de la Torre, Balbaseda y Borreguero, provincia de Sevilla.

2.ª La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la salina ántes del día de la subasta; en el concepto de que, presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

3.ª El tipo del precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta Fábrica es de 32 céntimos de peseta ofrecidos por D. José Ledesma y Romero.

4.ª La subasta se verificará el día 14

de Octubre próximo en esta Administración económica: presidirá el acto el Jefe de la misma, asociado del de Intervención, del Letrado y Notario respectivos.

5.ª En dicho día, desde la una y media á las dos, se recibirán por el Presidente, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición de compra, numerándose por el orden en que se presenten.

6.ª Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ella el actuario de subasta.

7.ª Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde 100 en adelante.

8.ª Se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por la Superioridad, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos casos.

9.ª Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo del precio señalado; y de ellas, así como de las que cubran sólo dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

10. Tan luégo como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se publicará el resultado de la subasta en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.

11. La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligación de los mismos enterarse del día en que les toque retirar la sal de las salinas.

12. Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de esta Administración económica, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicación para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administración expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador; y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicación dirigida al Administrador de la Fábrica, con el V.º B.º del Jefe de la Administración económica, para que quede unida al libramiento.

13. El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los diez días de notificado el resultado de la subasta; y si no lo hiciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.

14. Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algún suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiese.

15. La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes y almiaros de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extracción del género del peso hasta de-

arlo cargado en los medios de transportes que presenten.

16. El peso y entrega de sal á los compradores se verificarán sin interrupción de sol á sol.

17. Los compradores están obligados á recibir la sal segun vaya saliendo de los montones almacenados y almiarados.

18. Diariamente se entregarán por lo ménos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquiera accidente imprevisto que el Administrador de la misma deberá justificar ante el Alcalde del pueblo más inmediato, no pudiere despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnización de perjuicios.

19. Empezada la entrega de sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningún concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 14 y 18.

20. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda.

21. Si entre las existencias de sal que segun cuenta debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultase algún déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnización de ningún género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiese pagado en la Caja de la Administración económica con arreglo á su proposición de compra.

22. No se admitirá la cesión ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de....., provincia de....., se compromete á comprar..... de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado, y debajo las señas de su domicilio.)

Sevilla 29 de Setiembre de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN.

A las doce de la mañana del día 30 del próximo mes de Octubre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección facultativa y económica, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, bajo el tipo máximo de 3.925 pesetas por la totalidad del surtido de maderas de pino expresado en el presupuesto y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 375 pe-

setas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 29 de Setiembre de 1871.—Eugenio Fernandez.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas (por letra) por la totalidad que expresa el referido presupuesto. (Domicilio, fecha y firma del que suscribe.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 7 de Enero de 1869, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Reinosa á Cabañas de Virtus por Orzales y Poblacion, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 412.015 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 20.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 30 de Setiembre de 1871.—El Director general de Obras públicas, J. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del

anuncio publicado con fecha de 30 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Reinosa á Cabañas de Virtus por Orzales y Poblacion, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 1.º de Octubre de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. Vn.	Número de impositivos.	Nuevos impositivos.	Total de impositivos.
P.º de las Descalzas.	138.181	376	68	444
P.º de San Millan 11.	16.742	61	4	65
C.º de San Pablo 22.	9.488	37	2	39
Totales...	164.411	474	74	548

REINTEGROS.

	Rs. Vn.	Número de pagos porsaldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
P.º de las Descalzas.	123.166 ⁸⁹	45	20	65

Los Directores Consejeros, Emilio Bernar.—Félix Garcia Gomez.—Ruperto F. de las Cuevas.—José Pulido.—José Abascal.—Vicente Rodriguez.—Santiago Angulo.—Ramon Maria Calatrava.—José Menjibar.—El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Bonos del Tesoro.

El dia 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 367 á 374.

Madrid 2 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el número 460.

Madrid 2 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en juicio de abintestato incoado por Doña Mariana Garrido y sus hijos D. Enrique y D. Antonio Aladro y Garrido, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Eustaquio Aladro y Garcés, que falleció en esta corte, al parecer intestado, el dia 3 de Enero del año pasado de 1865, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.—José Maria Miller.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el extracto de un extracto de 30 acciones de la *Compañía española general de comercio*, señalado con el número 4.230, su fecha 20 de Setiembre de 1848, con el sétimo dividendo cobrado á cuenta del capital, perteneciente á D. Hilario Martinez Pablo, para que la persona en cuyo poder exista lo presente en dicho Juzgado en el término de diez dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1871.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Robledo de Chavela.

En virtud de autorizacion superior se procederá el dia 22 de Octubre próximo venidero, en la casa Ayuntamiento y su sala capitular, á las doce de su mañana, á la subasta del arrendamiento de los pastos del terreno que en la dehesa de Fuente-lámparas de esta jurisdiccion, corresponde á Santa María de la Alameda, para su disfrute con 500 cabezas cabrias desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de 1872, por el tipo 1.250 pesetas.

Robledo de Chavela 23 de Setiembre de 1871.—Manuel de Pedraza.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en virtud de autorizacion de la superioridad, se ha acordado proceder el dia 22 del próximo venidero Octubre, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa, á la subasta del arrendamiento de los pastos siguientes:

La dehesa de Fuente-anguila y Peña Ocaña, para 800 cabezas lanares, para aprovechamiento de sus pastos desde 1.º de Noviembre de este año al 31 de Marzo de 1872, por el tipo de 1.250 pesetas.

La Almenara, por el mismo tiempo que la anterior y tipo de 500 pesetas, para 500 cabezas lanares.

Los de monte Agudillo, exceptuándose los sitios prado Montaña y Colladillo, para 600 cabezas cabrias, por el tipo de

750 pesetas, desde 1.º de dicho Noviembre á 15 de Mayo de 1872.

Los del prado Almojon, para 30 cabezas cabrias, por el tipo de 80 pesetas, desde dicho Noviembre á 31 de Marzo de 1872.

Los del prado Ontiveros, para 20 cabezas cabrias, por el tipo de 40 pesetas, desde dicho 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de 1871.

Robledo de Chavela 23 de Setiembre de 1871.—Manuel de Pedraza.

Alcaldía popular de Titulcia.

Con la competente autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, se sacan á pública subasta los pastos de invierno del soto del Collazo para 200 cabezas de ganado lanar, por el tipo de 200 pesetas, que dará principio en 1.º de Noviembre y concluirá en 31 de Marzo.

Dicha subasta tendrá lugar el dia 15 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, en estrados de este municipio, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Titulcia 27 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Hipólito Garcia.

Alcaldía popular de Villavilla.

Con la competente autorizacion superior se subastan en esta villa los pastos de invierno de las dehesas de estos propios tituladas Heros y Robledal para 400 cabezas lanares la primera y para 300 de igual clase la segunda y bajo la tasacion respectiva de 625 y 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el dia 20 de Octubre próximo á las doce de su mañana.

Villavilla Setiembre 20 de 1871.—Gregorio Martinez.

Alcaldía popular de Villar del Olmo.

Préviamente autorizado el Ayuntamiento que presido, ha acordado enajenar en pública subasta los pastos de invierno de las dehesas Pedriza y Almunia de esta villa, para 150 cabezas lanares, y bajo el tipo de 80 pesetas la Pedriza, y para igual número de cabezas tambien lanares y tipo de 83 pesetas la Almunia.

El remate tendrá lugar para ambas dehesas el dia 23 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate.

Villar del Olmo 23 de Setiembre de 1871.—El Alcalde accidental, por orden, Pedro Hernandez.—Por acuerdo del Alcalde, Hermenegildo Diez, Secretario.

ANUNCIO.

LA FRATERNIDAD,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En junta directiva de 27 de Setiembre se acordó la caducidad de las dos acciones números 227, primero y segundo cuartos; 209, primero y segundo cuartos, y la número 100, entera, quedando fuera de circulacion.

Madrid 2 de Octubre de 1871.—El Presidente interino, Rafael Luque.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.